

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 OCT 2020

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2019-01158-00

MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que se acreditó la inscripción del embargo de los bienes inmuebles enunciados en el auto adiado el 12 de noviembre de 2019 según consta en los certificados de tradición enviados el **24 de agosto de 2020** al correo institucional, con el fin de materializar el **SECUESTRO** de los mismos, se dispone:

1. Respecto del secuestro del usufructo sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1115816**, del secuestro del 20% de derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-404790**, del secuestro del 33.33% del derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-183715**, del secuestro del 6.668% del derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1182939**, del secuestro del 36.4% del derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1370584**, del secuestro del 20% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-272173**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, y del secuestro del 17% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50N-20162026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, se **comisiona** al Juez Civil Municipal – Reparto de esta ciudad, a quien se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales e incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios prudenciales.
2. Respecto del secuestro del usufructo y de las mejoras que se han construido sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **50N-20056336** y No. **50N-20056337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, ubicados en la vereda Santa Ana, se **comisiona** al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, a quien se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales e incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios prudenciales.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes subsiguientes, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los SEMOVIENTES de propiedad del demandado que se encuentran en los lotes 9 y 10 ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Guaca – Cundinamarca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20056336 y No. 50N-20056337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el efecto se **comisiona** al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales e incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios prudenciales.

2. DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento que percibe el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 28 No. 71B-53, barrio Alcázares de esta ciudad, en calidad de usufructuario.

Para el efecto, **oficiése** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa METARON ANDINA S.A.S., con NIT. 900481758-1, con el fin de informarles que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deberán ser consignados mensualmente a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia.

3. DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento que percibe el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 34 A No. 10-08, barrio Pensilvania de esta ciudad.

Para el efecto, **oficiése** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa BOL S.A.S., con NIT. 830086848-9, con el fin de informarles que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deberán ser consignados mensualmente a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia.

4. DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento que percibe el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 28 No. 68-46, barrio Alcázares de esta ciudad.

Para el efecto, **oficiése** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa PRINT COMPANY LTDA., con NIT. 8300688167, con el fin de informarles que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deberán ser consignados mensualmente a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia.

5. DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento que percibe el demandado sobre los inmuebles ubicados en el barrio Cofradía de esta ciudad en las siguientes direcciones:

- Avenida carrera 97 No. 23-18

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Carrera 97 No. 34 B – 78
- Carrera 97 No. 34 B – 98
- Carrera 5 No. 16-98

Para el efecto, **oficiése** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la MERCADERIA S.A.S. (JUSTO & BUENO), con NIT. 900882422-3, con el fin de informarles que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deberán ser consignados mensualmente a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia.

6. DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento que percibe el demandado sobre el inmueble ubicado en la calle 25 D No. 95 A – 66 en esta ciudad.

Para el efecto, **oficiése** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa GAMMA LICORES S.A.S., con NIT. 900056040-0, con el fin de informarles que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deberán ser consignados mensualmente a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia.

7. DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que corresponden a los cánones de arrendamiento que percibe el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 42 No. 17 A - 59 en esta ciudad.

Para el efecto, **oficiése** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa SANCUGAT S.A.S., con NIT. 90089833834, con el fin de informarles que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deberán ser consignados mensualmente a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia.

8. DECRETAR el embargo de los DERECHOS FIDUCIARIOS que tenga el accionado en FIDUCIARIAS FIDUCOLOMBIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCOMERCIO, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCO ITAU, BANCOLDEX, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCAFE, FIDUAGRARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA SKANDIA, CREDICORP FIDUCIARIA y ACCIÓN FIDUCIARIA.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría librense las comunicaciones y los **OFICIOS** correspondientes.

9. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado a cualquier título (cuentas de ahorro, corrientes, CDTs) en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAU.

Por secretaría librense las comunicaciones y los **OFICIOS** correspondientes.

10. Previo a emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado en el numeral 16 del escrito que antecede, indíquese el nombre del arrendatario y la dirección.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(4)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm <u>86</u> de fecha <u>28 OCT 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ASOSTA - Secretario